

<b>ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y VIVIENDA DE LAS ROZAS DE MADRID S.A.</b>
---

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO**

#### **- Artículo 1. DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, y bajo la denominación de Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid, se constituye una sociedad mercantil local, de capital público en forma de sociedad anónima.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la sociedad se registrará, íntegramente, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas, a efectos de la aplicación del artículo 24.6 y 4.1.n del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 3/2011, lo que determina para la Sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador pueda encargarsele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

#### **- Artículo 2: DEL OBJETO SOCIAL**

Dentro de la competencia general establecida en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la sociedad tiene como objeto:

- Administrar, conservar, mantener, mejorar e inspeccionar, con separación de su régimen financiero respecto de la administración general del municipio, los inmuebles de su propiedad, tanto los adquiridos por cuenta de la empresa como los que le sean transferidos por el Ayuntamiento.
- La promoción, gestión y explotación de viviendas de protección pública.
- Contribuir a la rehabilitación del Patrimonio Municipal de Viviendas.
- Llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación de viviendas promovidas por la corporación municipal.
- Fomentar la rehabilitación privada mediante subvenciones y ayudas establecidas en los Programas y Planes aprobados al efecto.
- La gestión directa de los medios de comunicación de titularidad pública municipal.
- La realización de obras públicas y de obra civil. En especial en las zonas urbanísticamente más devaluadas del municipio, como el caso urbano.
- La gestión de aparcamientos de titularidad municipal.
- La realización de programas de evaluación ambiental y de mejora y conservación del medio ambiente.

- Fomentar la rehabilitación energética tanto en edificios propios y de titularidad municipal, como de particulares.
- La elaboración de planes y la gestión de proyectos de rehabilitación y eficiencia energética.
- Llevar a cabo los trabajos encomendados por el Ayuntamiento referentes a cualquiera de las actividades reflejadas anteriormente, en los términos que para cada uno de ellos se establezca.

Dentro de su objeto se incluye:

- La realización de estudios, planes, proyectos y desarrollos urbanísticos, así como el ejercicio de la iniciativa para su tramitación y aprobación ante las administraciones públicas competentes.
- La realización de obras de infraestructura, de servicios y de edificación previstas en los planes urbanísticos correspondientes, así como la redacción de los proyectos técnicos necesarios para ello.
- La promoción, gestión, comercialización y explotación de los solares y edificaciones que en ejecución de los planes de urbanismo se vayan realizando.
- La promoción, arrendamiento y aprovechamiento de locales y viviendas.
- La adquisición y enajenación de suelo.
- La investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas relacionadas con el urbanismo, la vivienda, la eficiencia energética y la evaluación ambiental.
- Cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores que fuera necesario, consecuencia o desarrollo de las mismas.

#### - **Artículo 3: DE LA DURACIÓN Y EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

La Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid SA tendrá una duración indefinida.

Las operaciones sociales darán comienzo en el mismo día en que quede legalmente constituida.

#### - **Artículo 4: DEL DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid SA queda establecido en Las Rozas de Madrid, Plaza Mayor número uno, donde radica su representación legal, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Las Rozas de Madrid.

## **TITULO II**

### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

#### - **Artículo 5. DEL CAPITAL SOCIAL**

La Sociedad se constituye con un capital de SESENTA MIL DOSCIENTOS euros (60.200,00 €), totalmente suscrito y desembolsado por mil acciones nominativas, con un valor de sesenta euros y veinte céntimos de euro (60,20 €) cada una de ellas numeradas del uno al mil, ambos inclusive.

El capital social está desembolsado en su totalidad en dinero efectivo.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid es el titular de todas las acciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la Empresa, salvo en los supuestos previstos en la vigente legislación urbanística y de Régimen Local.

- **Artículo 6.**

Para el cumplimiento de sus fines sociales, el Ayuntamiento, en la forma que oportunamente se determine, transmitirá a la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid la plena titularidad de los terrenos que sitos en el ámbito municipal de Las Rozas de Madrid, sean necesarios para su gestión.

- **Artículo 7. DE LAS ACCIONES.**

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la Ley.

- **Artículo 8. DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o reducir el capital social en los términos, condiciones y requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

- **Artículo 9. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA.**

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarlas u otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación de la legislación aplicable.

- **Artículo 10. DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS**

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas que quedará constituido una vez se inscriba la escritura de emisión.

### **TITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**

- **Artículo 11. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Los órganos de gobierno, dirección, representación y gestión de la sociedad son:

- La Junta General.
- El Consejo de Administración.
- El Consejero Delegado, en su caso.
- La Gerencia.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **LA JUNTA GENERAL**

#### **- Artículo 12. DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General es el órgano soberano de la sociedad. Está constituida por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cuando sea convocado expresamente con tal carácter.

La Junta General se acomodará en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos a la legislación aplicable a las sociedades anónimas, salvo en aquellas cuestiones específicas a las que se refiere la legislación de régimen local.

Actuará como Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración. En cualquier caso, la Junta General estará asistida por el Interventor de la Corporación dentro de su esfera de competencia.

#### **- Artículo 13. DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.**

Están reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes funciones:

- Establecer los criterios básicos de la política de la empresa.
- Aprobar los presupuestos
- Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- Modificar los Estatutos.
- Aumentar o reducir el capital social.
- Emitir obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen deuda.
- Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- Conocer y, en su caso, ratificar, el ejercicio de las acciones emprendidas por el Presidente en representación de la Junta General.
- Delegar todas o parte de sus facultades, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación, en el Presidente o el Consejero Delegado.
- Fijar la retribución e indemnizaciones de los asistentes al Consejo de Administración.
- Acordar la disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación.
- Nombrar en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad, a los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos así como contra los administradores.
- Todas aquellas que la normativa aplicable atribuya a la Junta General.

- **Artículo 14. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General estará presidida por el Alcalde del municipio de Las Rozas.

El Presidente de la Junta General tendrá las siguientes facultades

- o Señalar el orden del día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- o Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- o Preparar, con los órganos necesarios, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por la Junta General.
- o Ordenar la ejecución de los acuerdos.
- o Mantener las relaciones exteriores de la sociedad.

- **Artículo 15. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

El vicepresidente de la Junta General será quien lo sea del Consejo de Administración, elegido conforme a los presentes estatutos.

El vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al presidente en los casos de ausencia, que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como para desempeñar las funciones de presidente en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo presidente.

El vicepresidente, además, tendrá, en su caso, las funciones que le delegue el presidente o que le encomiende la Junta General.

- **Artículo 16. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL**

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro del primer semestre de cada año natural, a propuesta del Consejo de Administración para, al menos, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión y resolver la aplicación de resultados.

Todas las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuantas veces se considere necesario por el presidente o por el Consejo de Administración; o cuando así lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros en petición motivada.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la corporación y acepten por unanimidad de manera expresa constituirse en Junta Universal y la celebración de la reunión.

- **Artículo 17. DE LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

En la convocatoria para las reuniones de la Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se seguirá el procedimiento y requisitos establecidos en la legislación de régimen local.

En cualquier caso, la Junta General quedará convocada y válidamente constituida siempre que, estando presente la mayoría requerida como quorum de miembros del Pleno de la Corporación Municipal, estos acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

- **Artículo 18. DE LA ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.**

A las reuniones de la Junta General asistirán todos los miembros que formen parte de ella.

También podrán asistir a la Junta General los miembros del Consejo que no formen parte de la misma y el Gerente.

El Presidente o el Consejo de Administración podrán solicitar la asistencia a la Junta General de los funcionarios o profesionales que consideren necesarios para la buena marcha de los asuntos sociales.

- **Artículo 19. DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**

De cada reunión de la Junta General se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, debiendo ir firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces. También podrá aprobarse a continuación de haberse celebrado la Junta o dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores asistentes a la Junta, designados por ésta a tal efecto.

Los acuerdos adoptados por la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La elevación en instrumento público de los acuerdos de la Junta General corresponde a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero, siempre que tengan su cargo vigente en el Registro Mercantil.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- **Artículo 20. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación, dirección y administración de la sociedad. El Consejo de Administración actuará colegiadamente.

- **Artículo 21. DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social, salvo las que por Ley o Estatutos están reservadas a la Junta General, siendo el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

A título meramente enunciativo, entre otras, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- La dirección, gestión, representación y administración de la sociedad.
- Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
- Establecer los criterios sobre política de personal de la empresa.
- Aprobar las líneas generales de la política comercial y financiera de la empresa.
- Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Presidente.
- Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
- Señalar las normas de actuación del gerente y, en su caso, del consejero delegado.
- Concertar con cualquier entidad u organismo estatal, paraestatal o particular los empréstitos, operaciones de préstamo, créditos...etcétera que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas a la sociedad.
- Proponer a la Junta General el nombramiento del Consejero Delegado y designar al Gerente.
- El nombramiento y, en su caso, cese del Secretario del Consejo, el Vicesecretario del Consejo y el Asesor Jurídico del Consejo.
- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- Delegar todas o parte de sus facultades, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación en el Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado o el Gerente.
- Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos.
- Proponer los reglamentos de servicios y de régimen interior que puedan ser necesarios, para someterlos a la aprobación de la Junta General o de los organismos que, en cada caso, proceda.
- Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través del Consejero Delegado o del Gerente.
- Resolver toda clase de cuestiones cuya competencia no esté atribuida por los Estatutos a otro órgano de la Sociedad.
- Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.
- Otorgar poderes para pleitos con facultad de absolver posiciones en juicio.

## - **Artículo 22. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, estará formado por nueve consejeros, incluido el Presidente. Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente o por manifestación expresa efectuada ante la Junta General o al propio Consejo de Administración que dará traslado a la Junta.

El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente de la Junta General, el Alcalde-Presidente. El Vicepresidente del Consejo de Administración, en su caso, será nombrado por la Junta General a propuesta de su Presidente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario, que podrá no ser consejero. El Secretario del Consejo asistirá a las reuniones del mismo con voz y sin voto.

El Presidente o el Consejo de Administración podrán solicitar la asistencia al mismo, de forma puntual o permanente, de los funcionarios o profesionales que consideren necesarios para la buena marcha de los asuntos de la empresa.

- **Artículo 23. DE LOS CONSEJEROS**

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General, garantizándose, en cualquier caso, la presencia de todos los Grupos Políticos, guardando la máxima proporcionalidad posible.

Los Grupos Políticos propondrán a la Junta General a los consejeros que consideren más idóneos, sin que estos tengan que ser obligatoriamente miembros de la Corporación Municipal.

El mandato de todos los consejeros coincidirá con el de la Corporación Municipal. En los casos de renovación de la Corporación por elecciones, los consejeros cesantes continuarán en sus funciones hasta la elección de los nuevos consejeros.

- **Artículo 24. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- o Convocar al Consejo de Administración.
- o Señalar el orden del día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- o Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- o Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a letrados y procuradores necesarios para tales fines.
- o Preparar, con los órganos necesarios, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- o Ordenar la ejecución de los acuerdos.
- o Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente o, en su caso, en el Consejero Delegado.
- o Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.

- **Artículo 25. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Vicepresidente será nombrado por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al presidente en los casos de ausencia, que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como para desempeñar las funciones de presidente en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo presidente.



El Vicepresidente, además, tendrá, en su caso, las funciones que le delegue el presidente o que le encomiende el Consejo de Administración.

- **Artículo 26. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El secretario del Consejo de Administración asistirá a la sesiones con voz pero sin voto, excepto en el caso de ser consejero.

El secretario del Consejo de Administración será designado por el Consejo de Administración que podrá nombrar un Vicesecretario, para las sustituciones del Secretario en caso de ausencia de éste.

El secretario, además de las funciones asignadas por la ley, desempeñará las siguientes:

- o Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia levantando actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- o Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes estatutos sociales y demás normativa interna.
- o Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función en el formato adecuado y con la antelación prevista en estos estatutos.

- **Artículo 27. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo celebrará reunión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses. Y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, como mínimo, tres de sus miembros.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente.

Las convocatorias deberán contener el lugar, la fecha y la hora de celebración de la sesión, el orden del día y estar en poder de cada uno de los consejeros con, 3 días de antelación a la fecha de la reunión. En caso de sesiones extraordinarias la convocatoria no quedará sujeta a ningún plazo, pero durante la celebración del Consejo el Presidente deberá dar cuenta del motivo de la convocatoria extraordinaria.

Estando válidamente constituido el Consejo, y estando presentes todos sus miembros presentes o representados, se podrá tratar cualquier tema no incluido en el Orden del Día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telegrama, correo electrónico o burofax) dirigido personalmente a cada Consejero.

Los consejeros podrán otorgar su representación a otros consejeros, sin que ninguno pueda ostentar más de dos representaciones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, estando presentes o representados, la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los consejeros presentes o representados en la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien le sustituya

- **Artículo 28. DE LA REMUNERACIÓN DE LOS ASISTENTES A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración se percibirá una indemnización que será establecida por la Junta General.

La indemnización de los funcionarios que asistan a las reuniones del consejo se fijará conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del RD 462/ 2002.

El importe máximo de la remuneración del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

- **Artículo 29. DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

De cada reunión del Consejo de Administración, el Secretario levantará acta con su firma y la del Presidente

Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán en el libro de actas correspondiente con la autorización del Presidente y del Secretario.

El Secretario será el encargado de expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración

**SECCIÓN TERCERA  
EL CONSEJERO DELEGADO Y EL GERENTE**

- **Artículo 30. DEL CONSEJERO DELEGADO**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado que tendrá, en su caso, las atribuciones que aquel le confiera, y especialmente las siguientes:

- o Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo o ejecutarlos por sí mismo.
- o Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- o Proponer al Presidente los asuntos a incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo.
- o Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración.
- o Establecer la política de personal adecuada siguiendo los criterios del Consejo de Administración.
- o Establecer directrices para la elaboración de los presupuestos y programas de actuación de la Empresa.
- o Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial y financiera de la empresa.
- o Preparar la información necesaria en relación con los asuntos que deba tratar el Consejo.

- Vigilar el desarrollo de las actividades de la Empresa.

- **Artículo 31. DEL GERENTE**

El Gerente tendrá las atribuciones que le confiera el Consejo de Administración, y especialmente las siguientes:

- Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad.
- Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- Organizar, dirigir y vigilar la realización de las actividades y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- Acordar la apertura o cancelación de las cuentas corrientes generales en cualquier entidad bancaria señalando los requisitos para la apertura de dichas cuentas, así como para la disposición de fondos.
- Preparar la información necesaria en relación de los asuntos que deba tratar el Consejo.
- Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las funciones de la sociedad.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **ASESORÍA A LOS ÓRGANOS DE LA EMPRESA, MODELO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTERNO**

- **Artículo 32. DE LA ASESORÍA DE LA SOCIEDAD**

El asesor de la sociedad será nombrado por el Consejo de Administración.

Entre sus competencias se recogen expresamente la emisión de informes jurídicos en los procedimientos legales o de contratación realizados por la empresa y el asesoramiento en materia legal a los órganos de la Sociedad y, muy especialmente, al Consejo de Administración.

Para ayudar en la realización de estas tareas, la Sociedad podrá contar con asesoramiento de expertos externos a la Empresa.

- **Artículo 33. DEL CONTROL INTERNO**

Conforme a lo establecido en el artículo 213.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención General del Ayuntamiento ejercerá el control interno de la Empresa respecto de su gestión económica, control financiero y función de control de eficacia.

La Intervención General elaborará un informe anual en el que recogerá los resultados de los citados controles, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas vigentes.

El Presidente y el Consejo de Administración podrán solicitar a la Intervención General asesoramiento de las cuestiones de su incumbencia, siempre y cuando no afecte a la relación de independencia e imparcialidad que deben presidir sus actuaciones de control de la Empresa.

## **TITULO IV**

### **EJERCICIO ECONÓMICO, CUENTAS Y BALANCE**

- **Artículo 34. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá desde la fecha en que se inicien las operaciones sociales hasta el 31 de diciembre del mismo año.

- **Artículo 35. DE LA CONTABILIDAD.**

La contabilidad de la empresa se llevará independientemente de la del Ayuntamiento, con sujeción a los preceptos de la legislación mercantil y a la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento sobre la materia.

- **Artículo 36. DE LAS CUENTAS ANUALES.**

El Consejo de Administración está obligado a formular, dentro del plazo legal las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas nombrados por la Junta General.

Toda la documentación, incluido el informe de auditoría, que sobre las cuentas haya de ser aprobada por la Junta General será puesta a disposición de esta, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo que en cada momento resulte de la legislación aplicable.

- **Artículo 37. DE LOS BENEFICIOS.**

De los beneficios anuales, si existieran, se detraerán las reservas legales. La Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias por la cuantía que estime oportuna.

## **TITULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

- **Artículo 38. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se disolverá cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley y por acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Cuando la sociedad deba disolverse, por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuera su causa.

Durante el periodo de disolución, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

- **Artículo 39. DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.**

Acordada la disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración ejercerá las funciones de Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para los mismos establece la ley.

El número de miembros de la Comisión Liquidadora deberá ser impar. A tal fin, si procede, cesará en su cargo, al constituirse dicha comisión, el consejero últimamente nombrado. Si hubiese varios en igual situación, cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado, en cuyo caso, cesará el que corresponda por edad de entre los últimamente nombrados.

- **Artículo 40. DEL HABER LÍQUIDO .**

-  
Liquidado el patrimonio social se abonarán en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos.

Efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

- **Artículo 41. DE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Formulado y aprobado el balance final, auditada la contabilidad de la Empresa y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la escritura de constitución, extinguiéndose la Sociedad.

## TITULO VI

### CONTROL DE LA SOCIEDAD

- **Artículo 42. DE LAS INSPECCIONES A LA SOCIEDAD**

La Sociedad, en cuanto a tal, y sus órganos quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes.